



**RESOLUCIONES DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 467
JUEVES 28 DE MARZO DEL AÑO 2019**

Resolución No. 467-01: Se aprueba la modificación del Artículo Primero de la Resolución del CNSS No. 466-02, de fecha 14 de marzo del 2019, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

CONSIDERANDO 1: Que en atención a las disposiciones de los Artículos 22, 110 y 178 de la Ley 87-01 es función del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) someter al Poder Ejecutivo el Presupuesto Anual del SDSS, en atención a la política de ingresos y gastos elaboradas para estos fines.

CONSIDERANDO 2: Que el Presupuesto del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) debe responder al Plan Estratégico del SDSS aprobado por la Resolución del CNSS No. 334-03, por lo que, los Planes Operativos de las mismas deberán estar directamente alineados con dicho Plan Estratégico, cuya vigencia fue extendida por un año, mediante la Resolución del CNSS No. 461-03, de fecha 6 de diciembre del 2018.

CONSIDERANDO 3: Que es deber del CNSS velar por el funcionamiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus instituciones, garantizando el desarrollo de las mismas y la integralidad de sus proyectos.

El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, en apego a las funciones y atribuciones que le han sido conferidas por la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus Normas Complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el Informe presentado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones sobre la distribución de Presupuesto para el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y sus dependencias técnicas correspondiente al año 2019, ascendente a Seiscientos Noventa y Dos Millones Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos con 00/100 (RD\$692,188,000.00) provenientes del Presupuesto Nacional; para Programas Especiales, la suma de Diez Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un Millones Trescientos Sesenta y Tres Mil pesos (RD\$10,441,363.00); y la proyección de ingresos para las Superintendencias de Mil Cuarenta y Tres Millones Sesenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Seis Pesos con 00/100 (RD\$1,043,061,386.00) financiado por el recaudo de los Seguros de Salud, Riesgos Laborales y Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia; para un total de Doce Mil Ciento Setenta y Seis Millones Seiscientos Doce Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos con 00/100 (RD\$12,176,612,538.00), distribuidos de la siguiente manera:

Presupuesto Total 2019			12,178,612,538.00
Recursos Provenientes del Presupuesto Nacional			11,133,551,152.00
Fuente 100 General		640,000,000.00	
Consejo Nacional de Seguridad Social	166,561,441.00		
Administración Área común Torre Seguridad Social	14,113,775.00		
Tesorería de la Seguridad Social	279,107,447.00		
Dirección de Información y Defensa de los Afiliados	200,217,337.00		
Fuente 102 Fondos Propios		32,188,000.00	
Consejo Nacional de Seguridad Social	3,600,000.00		
Tesorería de la Seguridad Social	28,588,000.00		
Fuente 100 Programas Especiales		10,441,343,152.00	
Piloto Régimen Contributivo Subsidiado	20,000,000.00		
SFS Pensionados Hacienda	280,831,152.00		
SFS Régimen Subsidiado	10,140,532,000.00		
Recursos Provenientes de Recaudaciones (Proyección)			1,043,061,386.00
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales	638,775,000.00		
Superintendencia de Pensiones	404,286,386.00		

- Cada instancia del CNSS ajustará su Presupuesto y Plan Operativo Anual a los montos aprobados y lo enviarán a la Contraloría General del CNSS, en un plazo de treinta (30) días, a los fines de consolidar la información de todas las instancias públicas del Sistema.
- Toda entidad del Sistema bajo la rectoría del CNSS que reciba fondos públicos y/o privados en cuyo presupuesto esté consignada alguna partida que sea aportada por una entidad externa, esta deberá ser distribuida y aprobada por el CNSS.
- Se autoriza al Gerente General del CNSS a realizar las gestiones necesarias con el Ministerio de Hacienda y el Gobierno Central para obtener un incremento en el presupuesto del 2019 que permita cubrir el déficit presupuestario del CNSS.
- Cada instancia del Sistema que requiera de un aporte adicional del Estado Dominicano u otras instituciones deberá informarlo al CNSS previo a la solicitud.
- El CNSS se reserva la facultad de realizar los ajustes presupuestarios que entienda de lugar cuando las circunstancias así lo ameriten.

SEGUNDO: Se instruye al Gerente General del CNSS a enviar al Ministerio de Hacienda la asignación de fondos del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) para el año 2019 y alertar sobre la brecha existente entre la solicitud de presupuesto y la asignación establecida por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), informando en detalle los riesgos presentados por las instancias en caso de mantenerse dicha asignación.

TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar a las instancias e instituciones relacionadas al tema.

Resolución No. 467-02: PRIMERO: Se aprueba de forma definitiva la modificación al Artículo 115 del Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) No. 37-04 del 1 de agosto del 2002, promulgado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No. 969-02 de fecha 19 de diciembre del 2002, luego de concluido el proceso de Consulta Pública aprobado por el CNSS mediante la **Resolución No. 339-05, d/f 10 de abril del 2014**, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“Artículo 115. El Estado Dominicano garantiza una pensión mínima en la forma establecida por la Ley 87-01.

Párrafo I: De conformidad con los Artículos 53 y 60 de la Ley 87-01, todos los afiliados del Régimen Contributivo de ingresos bajos, mayores de 65 años de edad, que hayan cotizado durante por lo menos 300 meses, cuando su CCI no acumule lo suficiente para cubrir la pensión, se beneficiarán de una pensión mínima equivalente al 100% del salario mínimo legal más bajo, para lo cual el Fondo de Solidaridad aportará los recursos complementarios.

Párrafo II: Los afiliados mayores de 45 años que ingresen al Régimen Contributivo, cuando no alcancen la pensión mínima, se beneficiarán del Fondo previsto en el Párrafo II del Art. 39 de la Ley 87-01.

Párrafo III: Los afiliados a que hace referencia el anterior Párrafo II, agotarán su saldo mediante la modalidad de retiro programado y con posterioridad recibirán del Estado Dominicano, los beneficios previstos en el Art. 39 de la Ley 87-01. A tales fines, por lo menos un año antes de que se agote el saldo de la CCI, la AFP comunicará al afiliado que debe iniciar el procedimiento para acceder al indicado fondo.

Párrafo IV: Respecto de los afiliados a que hacen referencia los Artículos 53 y 60 de la Ley 87-01, la AFP que administra su CCI calculará el monto necesario para completar la pensión mínima, para lo cual deberá notificar a la AFP Pública las sumas que se requiere transferir del Fondo de Solidaridad Social, las cuales serán transferidas a la AFP privada al momento de pensionarse el afiliado, cuando no estuviere afiliado a la misma AFP Pública. La Superintendencia, mediante Resoluciones, establecerá el mecanismo de transferencia de dichos fondos.

Párrafo V: La AFP privada no podrá cobrar una comisión complementaria mayor a la establecida por la Superintendencia a las AFP Públicas, por la administración de dichos fondos.

Párrafo VI: Si el pensionado fallece, los montos del Fondo de Solidaridad transferidos a la CCI, se devuelven a la AFP Pública, por lo que, no constituyen herencia en términos de la Ley 87-01.”

SEGUNDO: La presente modificación del Artículo 115 del Reglamento de Pensiones deberá ser remitida por el Gerente General del CNSS al Poder Ejecutivo para su promulgación, modificando el Decreto No. 969-02 de fecha 19 de diciembre del 2002, que aprobó el Reglamento de Pensiones de la Seguridad Social.

TERCERO: Una vez el Poder Ejecutivo dicte el Decreto correspondiente, la presente disposición será de aplicación inmediata, tan pronto sea agotado el procedimiento de publicidad legalmente establecido para estos casos.

CUARTO: Se instruye al Gerente General del CNSS notificar a las instancias del SDSS la presente resolución.

Resolución No. 467-03: Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Lic. Nicolás Restituyo**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Lic. Radhamés Martínez**, Representante del Sector Empleador; la **Licda. Arelis De La Cruz**, Representante del Sector Laboral; y la **Dra. Dalín Olivo**, Representante del CMD; para conocer el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIDA** en representación de la **Sra. Eugenia Matos Pujols**, contra la respuesta de la **SISALRIL** DJ-GAJ No. 001-2019, d/f 16/01/19. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

Resolución No. 467-04: Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Lic. Nicolás Restituyo**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Lic. Radhamés Martínez**, Representante del Sector Empleador; la **Licda. María Pérez**, Representante del Sector Laboral; y la **Licda. Francisca Peguero**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; para conocer el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIDA** en representación de los señores: **Niurka María Canela Núñez**, **Fernando Félix Sierra**, **Roberto Carlos Rosario**, **Edward Antonio López Figueroa** y **Ángel Maskinbel Castillo**, contra la respuesta de la **SISALRIL DJ OFAU No. 2019-001264**, d/f 30/01/19. Dicha Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

Resolución No. 467-05: Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Lic. Nicolás Restituyo**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Dra. Patricia Mena**, Representante del Sector Empleador; la **Licda. Gertrudis Santana**, Representante del Sector Laboral; y el **Lic. Francisco Ricardo García**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; para conocer **Cuatro (4) Recursos de Apelación** interpuestos por: 1) **Gaming Services Provider, SRL** contra el Oficio **DSA-TSS-2019-703**, d/f 28/01/19, 2) **Procesadora Sánchez Ramírez, SRL** contra el Oficio **DSA-TSS-2019-701**, d/f 28/01/19, 3) **Colegio Caperucitas Rojas** contra el Oficio **DSA-TSS-2019-1208**, d/f 13/02/19 y 4) **Supliorfebre, SRL** contra el Oficio No. **DSA-TSS-2019-1492**, d/f 25/02/19, emitidos por la **TSS**. Dicha Comisión deberá presentar sus informes al **CNSS**.

Atentamente,


Lic. Rafael Pérez Modesto
Gerente General

RPM/mc

